

0000001

PROTOCOLO

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARIA 22 P0003861

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
IMPORTADORA DE IMPLANTES
DENTALES IMPLANTWAL S. A
QUE CELEBRA:**

**ING. WASHINGTON LARA NUÑEZ
Y ROSALBA ARAQUE MAHECHA
CUANTÍA: 800,00**

Di 3 copias G.S.

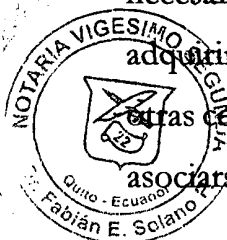
En la ciudad de San Francisco
Distrito Metropolitano de
Quito, Capital de la República
del Ecuador, hoy día viernes
treinta y uno de MAYO del
año dos mil trece, ante mí,
Notario Vigésimo Segundo
de éste cantón, doctor
Fabián Eduardo Solano

Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: **INGENIERO
WASHINGTON ALFREDO LARA NUÑEZ**, de estado civil divorciado, de
profesión ingeniero financiero, ecuatoriano por sus propios derechos; y,
ROSALBA ARAQUE MAHECHA, de estado civil divorciada, por sus propios
derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana
respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus



documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de **IMPORTADORA DE IMPLANTES DENTALES IMPLANTWAL S. A.**, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas; **UNO: INGENIERO WASHINGTON ALFREDO LARA NUÑEZ**, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Financiero, ecuatoriano por sus propios derechos; y, **DOS: ROSALBA ARAQUE MAHECHA**, de estado civil divorciada, colombiana por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran y expresan su voluntad de constituir una compañía Sociedad Anónima, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan.- **TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA DE IMPLANTES DENTALES IMPLANTWAL S. A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se llamará **"IMPORTADORA DE IMPLANTES DENTALES IMPLANTWAL S. A."**- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales Agencias o Representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador, previa Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía consiste: a).-Atención

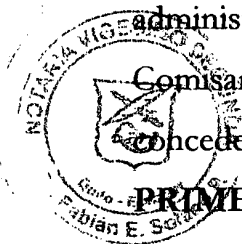
odontológica de especialidades; b) Medicina dental; c) Suministro, Importación, Exportación, comercialización, distribución, representación, agenciamiento, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor, reparación, mantenimiento, ensamblaje y fabricación de materiales, equipos, accesorios, partes, piezas y repuestos, maquinas, aparatos y más elementos de equipos e instrumental dental, biomateriales odontológicos y soluciones de tecnología de información odontológicas; d) Educación continua, capacitación en salud dental, excluyendo los cursos de nivel superior en virtud del artículo ciento ocho de la Ley de Educación Superior; e) Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía; f) La participación con otras compañías en calidad de socio o accionista así como todo tipo de asociación legalmente autorizada con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la ejecución de proyectos específicos relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato que en su criterio sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes; podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañía; podrá así mismo intervenir en títulos valores. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general la compañía podrá realizar todos los actos de comercio, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acorde con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía podrá para sí adquirir y enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá absorber, asociarse o participar con otras compañías similares; y realizar toda clase de acto



20630.04

comercial y contratos que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero la compañía podrá disolverse en cualquier tiempo antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado o disminuido su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas y conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo de leyes. Los accionistas tendrán derecho preferente en las suscripciones de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán Ordinarias y Nominativas.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos, por cada acción de un dólar americano, el accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada accionista. **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en libros y talonarios correspondientes, numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la

Compañía.- Entregado el título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá comprender una o más acciones, el propietario de un título acción podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cuenta del accionista.- Si el título de acción se extraviare, destruyera o deteriorara, la compañía podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido expreso y por escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía a costa del accionista y después de haber transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación. **ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones que integran el capital social se sujetará a lo dispuesto en la ley de compañías y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros accionistas de la compañía o de terceros y lo son también por herencia.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado y escrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos; dichas comunicaciones deberán ser archivadas. **TITULO III. DEL GOBIERNO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DÉCIMO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, su administración le corresponde al gerente general y presidente y fiscalizada por el Comisario, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta



General de Accionistas convocada y reunida legalmente es el organismo supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos al objeto y negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General Ordinaria de accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguiente: a) .- Para conocer las cuentas, el balances y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y el control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b).- Para resolver acerca la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c).- Llegado el caso, proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda, conforme estos estatutos y fijar o revisar sus respectivas remuneraciones, sin perjuicio de tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria y de acuerdo al orden del día. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General Extraordinaria de accionistas, se reunirá las veces que fuere convocadas, con la indicación precisa de los temas para los cuales en cada caso se hubieren promovido y que desean sean conocidos por la Junta.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: LUGAR DE REUNIÓN.-**

Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la ley.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a reuniones de Junta General de Accionistas, la realizará el Gerente General o el

Presidente de la Compañía de conformidad con lo establecido en este estatuto, convocatorias que serán hechas mediante comunicación por la prensa que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para que se celebre la reunión de la Junta, indicando a más de la fecha y hora, el objeto de la reunión. En este lapso de tiempo no se contarán el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión de la Junta.- El Comisario será convocado con el correspondiente escrito expreso, sin perjuicio de que en la convocatoria por la prensa se le convoque singular e individualmente aludiendo sus nombres y apellidos.- En las reuniones de Junta General de Accionistas se podrá tratar únicamente los asuntos expresamente puntualizados en la convocatoria; no obstante en cualquier Asamblea Ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá discutir, decidir y resolver sobre la suspensión o remoción de los Administradores, aunque el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De igual manera el Gerente General o el Presidente de la Compañía convocará a Junta General, a pedido de él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado, para tratar los puntos que se señalen en su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, por lo tanto la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General. No obstante cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de



asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-

Salvo que la ley disponga otra cosa, para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse a deliberar y se considere válidamente instalada en primera convocatoria, será necesario la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado. Si por falta de quórum la Junta General no puede congregarse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, cuyo objeto será el mismo expresado en la primera convocatoria y la junta general de accionistas se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran; cualquiera sea el capital social que representen, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con el número de accionistas presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORÍA.- Salvo disposición de la ley y este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - En caso de empate la propuesta se considerará denegada.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM ESPECIAL.-

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de accionistas se instalará en primera convocatoria para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, con la presencia de ~~al~~ menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor para que la junta General de Accionistas se instale previa segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, la Junta general así convocada se reunirá con el número de

accionistas presentes, debiendo dejar constancia de este particular en esta convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por intermedio de un apoderado, representación que se conferirá a otro accionista o a un tercero con carácter especial para cada Junta, ya sea por carta - poder o mediante poder Notarial general o especial. El poder a un tercero será otorgado obligatoriamente ante Notario Público; sin embargo de ello no podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, a falta de ellos un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- Actuará como secretario un secretario ad - hoc. El acta de las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales, llevará la firma de quien presidio la Junta y de un Secretario Ad - hoc, función que será desempeñada por la persona que designe la junta para esa ocasión, sea o no accionista de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia tiene plenos poderes para el resolver y decidir todos los asuntos que la ley le confiere, relacionados con el Objeto social, así como el desarrollo de la compañía, siendo sus atribuciones las siguientes: a).- Nombrar al Presidente, al gerente general y al comisario de la compañía por un periodo de dos años y removerlos libremente de sus cargos, así como también fijar sus remuneraciones. b).- Nombrar a los demás empleados de la compañía por el

plazo de un año y removerlos libremente de acuerdo a la ley y los intereses de la compañía. c).- Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores y gerente general de la compañía, como los relativos a las cuentas, balances y los informes a cerca de los negocios sociales. d).- Fijar el



reparto de utilidades y formación de reserva conforme lo estipulado en el literal d) del artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. e).- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social. f).- Acordar a cerca de la amortización de las acciones, siempre que para dicho efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos. g).- Resolver sobre la prórroga del plazo, fusión, transformación, liquidación, disolución anticipada, cambio de domicilio de la compañía y demás reformas de los estatutos de conformidad con la ley de compañías. h).- Acordar modificaciones del contrato social. i).- Dictar el o los reglamentos administrativos que sean necesarios para el régimen y negocios de la compañía, reformarlos e interpretarlos. j).- Definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. k).- Interpretar obligatoriamente estos estatutos. l).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios. ll).- Autorizar la compra venta de bienes muebles e inmuebles. m).- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la ley. n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiera autorización de la junta general de Accionistas. o).- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores y gerente general de la compañía en los casos y en la forma prevista por la ley. p).- Resolver todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la compañía, siempre que no estuvieran conferidas por la ley y por este contrato al presidente, gerente general y comisario. q).- Designar en cada ocasión una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad - Hoc para que actúe como tal en las Juntas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente tendrá que ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**

0000003

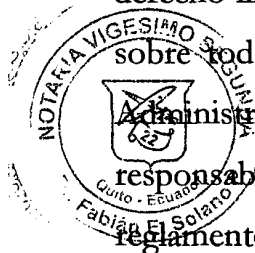
PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del presidente: **a).- Convocar** a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y este estatuto. **b).-** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; **c).- Autorizar** con su firma y la del gerente general los certificados provisionales o los títulos acción y conferirles a los accionistas; **d).- Subrogar** al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso que faltare, por ausencia temporal o impedimento definitivo; **e).- Súper vigilar** la marcha, el desenvolvimiento de las operaciones de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General; **f).- Organizar** y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **g).- Presentar** cada año a la Junta general de accionistas una memoria razonada de la situación de la compañía; **h).- Velar** por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; **i).- Autorizar** y suscribir todo acto contrato a nombre de la compañía hasta la cuantía de cinco mil dólares, cuando sea superior cuantía tendrá que ser autorizado por la Junta General.- **j).** Firmar el nombramiento del gerente general; **k).- Ejercer** todas las funciones que le señale la Junta general y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento de la compañía, y; **l).- Cumplir** con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que señale la ley de compañías, estos estatutos, reglamento de compañías, y, las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites establecidos en la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado en sus funciones.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General representará a la compañía y tendrá a su cargo la Administración y contabilidad de ella, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes: a).- Convocar y presidir las reuniones de las Juntas generales de Accionistas, cuando no lo fueren por el Presidente por falta o impedimento temporal o definitivo de éste. b).- ~~Actuar de~~ Secretario de las sesiones de Junta General a las que asista y firmar con el presidente, las actas respectivas. c).- ~~Gestionar~~, planificar, coordinar y programar las operaciones de la compañía para cada año y someter a consideración y resolución de la Junta general de Accionistas. d).- Dirigir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. e).- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y conferirlos a los accionistas. f).- Fijar las remuneraciones del ~~persona~~ de la compañía. g).- ~~Súper~~ vigilar las labores que los funcionarios, empleados y dependientes de la compañía, a fin de que cumplan a cabalidad y de manera regular con sus deberes y obligaciones, para lo cual adoptará las medidas que ameriten y sean necesarias en atención a los intereses de la compañía. h).- Realizar pagos por ~~concepto~~ de gastos administrativos de la compañía, con firmas conjuntas con el presidente. i).- Manejar la caja y cartera de valores. j).- Cuidar del archivo y correspondencias de la compañía. k).- Vigilar y custodiar la contabilidad de la compañía, para llevar la misma podrá contratar los servicios de profesionales contadores. l).- Firmar, ~~aceptar~~, pagar, endosar y en general operar con documentos negociables de la compañía y manejar los recursos económicos de la misma, así como suscribir los actos y contratos civiles y mercantiles que importen a la compañía. ll).- ~~Presentar~~ a la Junta general Ordinaria de Accionistas, el informe de labores y el balance anual de operaciones que refleje la situación económica de la compañía conforme dispone la ley; m).- Presentar la propuesta de distribución de utilidades, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. n).- Cuidar que se lleven conforme

a la ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas. o).- Suscribir balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad. p).- Intervenir en inversiones, adquisiciones, ventas y negocios jurídicos en nombre de la compañía, hasta por el monto para el que está autorizado; aunque para la compra, venta de bienes muebles e inmuebles, deberá ser aprobado por la Junta general de Accionistas; de igual manera requerirá la autorización de la Junta General para otorgar poderes generales, especiales o constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; q).- Suscribir el nombramiento del Presidente; r).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; a fin de que tales documentos sirvan de suficiente constancia para instituir la personería jurídica de los Administradores de la compañía. s).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas, y; t).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO: SUBROGACIÓN.**- Cuando faltare o no estuviere el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General, a falta del Gerente General lo remplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas adopte las designaciones pertinentes. **TITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.**- La Junta general de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente y fijará sus remuneraciones, durará en sus funciones dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de supervisión, inspección, fiscalización, control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía, sin dependencia de la Administración y en interés de la compañía, con todas las facultades y responsabilidades que determine la Ley de Compañías, estos estatutos y sus reglamentos, y; aquellas que fije la Junta general, quedando autorizados para



examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía.- Los comisarios podrán o no ser accionistas de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

INFORME DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios al final del ejercicio económico de cada año, presentarán un informe detallado y pormenorizado a la Junta general Ordinaria de Accionistas, referente al estado financiero y económico de la compañía, informes ~~que~~ podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía; los comisarios podrán pedir se convoque a Junta General Extraordinaria cuando así lo amerite el caso.

CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de perdidas, ganancias y sus anexos, la formula de distribución de utilidades, beneficios y demás informes necesarios; el informe del gerente general y sus anexos podrán ser revisados y analizados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LEGISLACION**

SUPLEMENTARIA.- Respecto a todo lo estipulado expresamente en este estatuto, se actuara y estará conforme a ~~los~~ establecido en la Ley de Compañías.- .

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio económico anual, se tomará el diez por ciento de las utilidades liquidas y ~~realizadas~~ para la formación e incremento del fondo legal de la compañía, hasta completar el cincuenta por ciento del capital suscrito; Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas, en la reunión ordinaria anual, con conocimiento de los informes y balances correspondientes y, hechas que fueren las deducciones para el Fondo de Reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, La Junta General resolverá el destino y la distribución de las utilidades líquidas de la compañía, las mismas que se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada socio.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

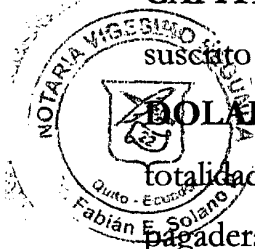
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador principal el gerente general y como suplente el presidente de la compañía en ejercicio, con todas las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que para el efecto estipule la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley y especialmente a lo determinado en la ley de Compañías.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO LIBRO DE CUENTAS.-

El acceso y conocimiento de los libros de cuentas y documentos en general de la compañía, solamente se podrá permitir a los Accionistas y Autoridades que tengan facultad y autorización para ello, en virtud de la ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieren.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL

CAPITAL.- Los accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital suscrito con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pagado en su totalidad y dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** de UN DÓLAR cada una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del

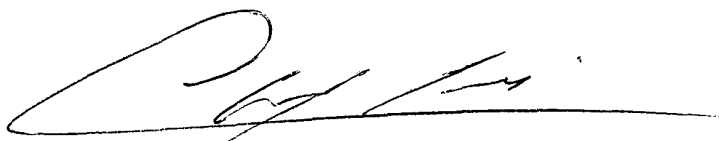


Capital:

	CAPITAL SUSCRI TO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJ E DE ACCIONES
Washington Alfredo Lara Núñez	\$ 792	\$ 792	792	99%
Rosalba Araque Mahecha	\$ 8	\$ 8	8	1%
TOTAL	\$ 800	\$ 800	800	100%

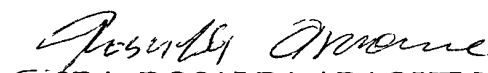
El capital pagado en numerario se encuentra depositado en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO: EMISIÓN DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES O CERTIFICADOS DE PREFERENCIA.**- Para la emisión de acciones o certificados o provisionales o de preferencia que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas fundadores por unanimidad facultan de manera expresa al señor ingeniero Washington Alfredo Lara Núñez, para que forma conjunta o por separado con el doctor Gustavo Antonio Chávez Chimbo, realicen todos los trámites que sean necesarios para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como realicen todos

los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, a fin de que esta pueda operar y funcionar legalmente.- De igual manera se faculta al señor ingeniero Washington Alfredo Lara Núñez, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que será presidida por él. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia de este instrumento solemne. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Antonio Chavez, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ING. INGENIERO WASHINGTON ALFREDO LARA NUÑEZ

C. C. 0221376380



SRA. ROSALBA ARAQUE MAHECHA

C. I.

714012708




DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITTO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7513645
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0201376340 LARA NUNEZ WASHINGTON ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTADORA DE IMPLANTES DENTALES IMPLANTWAL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7513645

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2013 14:44:25

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZUTJ3O a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000010



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 de Mayo de 2013

Mediante comprobante No.- 03/10/2012

, el (la) Sr. (a) (ita):

LARA NUNEZ WASHINGTON ALFREDO

Con Cédula de Identidad:

201376340

consigné en este Banco la cantidad de:

OCHOCIENTOS 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

IMPORTADORA DE

IMPLANTES DENTALES IMPLANTWAL S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LARA NUNEZ WASHINGTON ALFREDO	201376340
2	ARAQUE MAHECHA ROSALBA	1719012708
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 792	usd
\$ 8	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

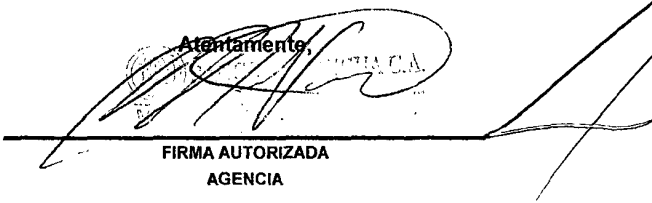
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

020137634-0

APELLIDOS Y NOMBRES
LARA NUÑEZ WASHINGTON ALFREDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
1980-10-31

NACIONALIDAD
EQUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Divorciado




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. FINANCIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARA CARRASCO WASHINGTON ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ REGINA ERNESTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-19

11343V2242



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016
016 - 0117 **0201376340**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LARA NUÑEZ WASHINGTON ALFREDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
1

PARROQUIA
IAQUITO

CANTÓN
IAQUITO

ZONA
IAQUITO

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

IDENTIDAD **171901270-8**

ROSALBA ARAQUE MAHECHA

HUZO/COLOMBIA

6 ENERO 1958

EXT. 30 20284 71840 F

QUITO_FCHA-2001-EXT.



COLOMBIANA **V3343 13222**

DIVORCIADA

SUPERIOR **DEPENDIENTE**

XENON ARAQUE

ARAHINTA MAHECHA

QUITO 5-9-2007

QUITO 5-9-2019

AFP

REN 2234580

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011 - 0299 **1719012708**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARAQUE MAHECHA ROSALBA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
1

PARROQUIA
JIPIJAPA

CANTÓN
JIPIJAPA

ZONA
JIPIJAPA

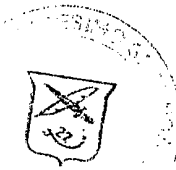
[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián Solano P. Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista. 31 MAY 2013

Quito, a

[Signature]

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0000011

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA IMPORTADORA DE IMPLANTES DENTALES IMPLANTWAL S. A. QUE CELEBRA WASHINGTON ALFREDO LARA NUÑEZ Y ROSALBA ARQUE MAHECHA, firmada y sellada en Quito a treinta y uno de mayo del dos mil trece.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0000012

DILIGENCIAS

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARIA 22 D 0006046

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA DE IMPLANTES DENTALES IMPLANTWAL S. A.,** CELEBRADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, TOMÉ NOTA DE SU APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.13.003038, emitida por el doctor Eddy Viteri Garcés, especialista jurídico supervisor, el diecinueve de junio de dos mil trece.- Quito a veintiuno de junio del dos mil trece.-



**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO**

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



**DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003038**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **31 de Mayo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **IMPORTADORA DE IMPLANTES DENTALES IMPLANTWAL S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2668 de 17 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **IMPORTADORA DE IMPLANTES DENTALES IMPLANTWAL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de Junio de 2013


Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7513645
Nro. Trámite 1.2013.1578
AHP/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 26892

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22994
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2520
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719012708	ARAQUE MAHECHA ROSALBA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
0201376340	LARA NUÑEZ WASHINGTON ALFREDO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

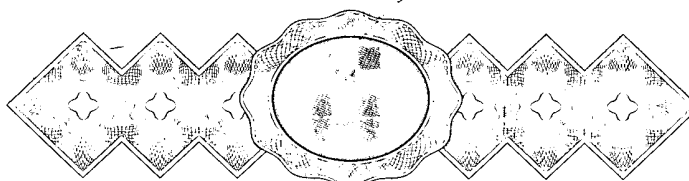
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003038
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA DE IMPLANTES DENTALES IMPLANTWAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG, POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. RL: GG
--



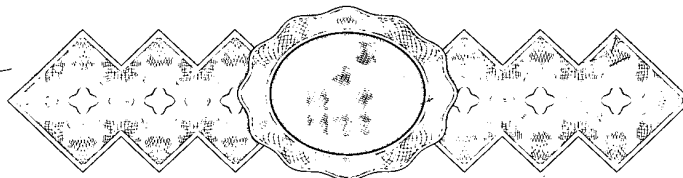
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 22355

Quito, 16 de julio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA DE IMPLANTES DENTALES IMPLANTWAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO